



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 00984-2023-ARCC/DE/DSI, (Expediente N° 2023-0015906) ingresado al SERFOR el 18 de abril de 2023, por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, identificada con RUC N° 20602114091, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000557-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 04 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 00984-2023-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 18 de abril de 2023, con Expediente N° 2023-0015906, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (en adelante, la administrada), solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *Monitoreo biológico de la Primera Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las intervenciones de construcción del Proyecto "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada el León en los Distritos la Esperanza y Huanchaco, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad"*;

Que, a través del Oficio N° D000431-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Considerar el título del proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N° 00126-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de agosto de 2022 y homogenizar en todo el expediente.
ii)	Actualizar la hoja de vida y declaración jurada, detallando las fechas exactas de su experiencia laboral y de ser el caso, reemplazarlo en el caso de los especialistas Elberth Edevaly Puse Fernández (Herpetología) y Jaziel Martín Blanco Obregón (artrópodos).
iii)	Aclarar si las estaciones de monitoreo están inmersas dentro de comunidades campesinas, de ser así, deberá considerar la presentación de sus respectivas autorizaciones de ingreso emitidas por la autoridad respectiva.
iv)	Graficar las estaciones de monitoreo considerando los componentes del proyecto incluidos en el mapa de cobertura vegetal y en el mapa de unidades de vegetación.
v)	Corregir el termino Unidad vegetal, remplazándolo por Cobertura vegetal; además deberá añadir una columna de unidades de vegetación para cada coordenada presentada.
vi)	Corregir el tipo de cobertura vegetal para la estación de monitoreo B-03.
vii)	Adjuntar un gráfico de datos climáticos, precipitación y temperatura, como diagrama ombrotérmico, el cual es el estándar para este tipo de datos
viii)	Replantear tanto el objetivo general, así como los objetivos específicos considerando los fines o conclusiones a las que se espera llegar mediante el monitoreo biológico.

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
ix)	Corregir la información sobre el número de estaciones a evaluar presentada en la Tabla 7-1 y en todo el documento donde corresponda.
x)	10.1 Para las estaciones de monitoreo B-01, B-02 y B-05 considerar las metodologías de transectos de puntos de intercepción de 50m con 100 lecturas y los cuadrantes de 4mx4m, 10.2 Para las estaciones de monitoreo donde se observa a la formación vegetal de bosque y matorral, que son las estaciones de monitoreo de B-03, B-04, B-07 y B-08, considerar para la evaluación botánica, metodologías donde se evalúen todas las formas de crecimiento
xi)	Corregir la Tabla 7-2 Esfuerzo de muestreo de la biota terrestre de la zona del Proyecto, introduciendo las estaciones aprobadas para el presente monitoreo
xii)	Para la evaluación de aves, adicionar un método de evaluación complementario como por ejemplo redes de neblina, búsqueda intensiva, etc. o incrementar a 20 los puntos de conteo a utilizar por estación de monitoreo.
xiii)	Para la evaluación de Mamíferos menores voladores adicionar el método de evaluación mediante la detección auditiva pasiva.
xiv)	Proponer las metodologías necesarias para la evaluación de artrópodos en correspondencia con el esfuerzo de muestreo planteado.
xv)	Indicar que se colectara hasta dos individuos por especie por estación de monitoreo en los casos que considere evento fortuito
xvi)	En la Tabla 9-1 Colecta definitiva o captura temporal o grupo taxonómico, en la columna de cantidad colocar el número de individuos que se espera coleccionar.
xvii)	Graficar en la Tabla 10-1 Cronograma anual de actividades de monitoreo los 24 meses solicitados por la titular del estudio.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 01070-2023-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 02 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0017750, la administrada remitió la subsanación de las observaciones, absolviéndolas en su totalidad;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000557-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 04 de mayo de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, ya que cumple con los criterios técnicos para realizar el *Monitoreo biológico de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción de la modificación del Proyecto "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos La Esperanza y Huanchaco, provincia Trujillo, departamento La Libertad"*, a realizarse en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, fuera de ANPs, zona de amortiguamiento, comunidades campesinas o comunidades nativas, por el periodo veinticuatro (24) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, identificada con RUC N° 20602114091 como parte del *Monitoreo biológico de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción de la modificación del Proyecto “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos La Esperanza y Huanchaco, provincia Trujillo, departamento La Libertad”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-133**; en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del *Monitoreo biológico de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción de la modificación del Proyecto “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos La Esperanza y Huanchaco, provincia Trujillo, departamento La Libertad”*, a realizarse en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, fuera de ANPs, zona de amortiguamiento, comunidades nativas o comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- Colecta de dos (02) ejemplares por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- Colecta de todos los artrópodos capturados en las trampas y colectas directas.
- Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles
- Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, mamíferos menores voladores y aves sin colecta ni captura temporal de estos.
- En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCION Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Nelly Milagros Cuadrado Garay	Botánica	07456292
Víctor Enrique Pariapaza Liviapoma	Botánica	45326402
Malhi Rohe Tarazona Flores	Botánica	45907719
Johan Josep Romero Macavilca	Botánica	46555256
Fernando Ricardo Arce Ortiz	Botánica y Mastozoología	10313143
Mónica Del Rosario Aguirre Quispe	Mastozoología	41218897
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Mastozoología	46447935
Karen Yasmin Lavado Mauricio	Mastozoología	72217244
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Mastozoología & Herpetología	41416051
Carlos Alberto Torres Pera	Ornitología	47567178
Teobaldo Estefani Naquira Villarroel	Ornitología	42432270
Walter Julio Huaylinos Villalva	Ornitología y Herpetología	10576285
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Herpetología	41628970
Elberth Edevaly Puse Fernández	Herpetología & Artrópodos	40967847
Jaziel Martín Blanco Obregón	Herpetología & Artrópodos	40031045
Yannet Rocío Quispe Delgado	Artrópodos	70576211
Iván Martín Galindo Velásquez	Artrópodos	45547472



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de monitoreo	UTM (Datum WGS-84, zona 17S)		Cobertura Vegetal
	Este (m)	Norte (m)	
B-01	705899	9110747	Desierto costero
B-02	710594	9112691	Desierto costero
B-03	713043	9115673	Desierto costero
B-04	718781	9117665	Bosque seco tipo sabana
B-05	717524	9111122	Desierto costero
B-07	721695	9116114	Desierto costero
B-08	720006	9116333	Desierto costero



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.